

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

50 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 21 Julio 1910).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Notoria y antigua es la necesidad de medidas que, adoptadas dentro de las atribuciones inherentes al protectorado sobre las instituciones benéficas, vengán á coadyuvar en el propósito de impedir la salida del territorio nacional de aquellos objetos que tienen gran valor artístico ó especial significación histórica.

La resolución adecuada y completa de todos los problemas que con tal materia se relacionan, exigirá seguramente medidas legislativas, por ser éstas las únicas que con legitimidad y eficacia podrán oponer limitaciones á la plenitud del dominio privado, pero en cuanto se refiere á las instituciones de Beneficencia, las condiciones especiales de su representación y su propiedad permiten á este Ministerio adoptar por el momento las justificadas determina-

ciones que del mismo se requieren. Sin necesidad de acudir á la Real cédula de 28 de Abril de 1837, que inicia las prohibiciones en este punto con carácter general, ha habido y hay en la legislación especial sobre Beneficencia, concordada con el Código civil, disposiciones que rectamente interpretadas, serán remedio en muchos casos para el mal y el peligro que se observan. En efecto, el artículo 67 de la Instrucción vigente de 14 de Marzo de 1899, requiere la especial autorización de este Ministerio para que se vendan los bienes inmuebles correspondientes á una fundación, y es notorio, que dada la amplitud de ese concepto jurídico tal como lo desenvuelve el artículo 334 del Código Civil, á tenor especialmente de su número 4.^o, vendrán á tener la consideración legal de inmuebles, ya que no por su naturaleza, al menos por su incorporación ó destino, la mayor parte de los objetos artísticos, desde luego los correspondientes á la Arquitectura, y casi siempre ó en muchos de los casos las esculturas y los cuadros. Aunque como queda expuesto resulta protegida indirecta pero eficazmente en muchos casos, la conservación de las obras de arte pertenecientes á las fundaciones, es sin embargo conveniente y legítimo dictar un nuevo precepto que de modo especial y expreso abarque todos los objetos de valor artístico, sea cual fuere el lugar que les corresponda en la clasificación jurídica de los bienes.

Al decidir este problema, é ínterin una ley general sobre la materia adopte soluciones definitivas, no vacila el Ministro que suscribe en reconocer como legítima en algunos casos la nega-

iva de autorización para la venta, y al afirmar lo así, atiende á que siendo norma preferente y deber esencial del Protectorado el respeto á la voluntad de los fundadores, es indudable que cuando éstos dotan á entidades permanentes y con fortuna inmovilizada de bienes ó cosas que no son susceptibles de renta, han querido con ello asegurar la conservación indefinida de tales objetos, adscribiéndolos á la alta misión social que al lado de sus fines particulares y variables realizan en conjunto las instituciones benéficas.

Basta esa consideración para legitimar el precepto, pudiendo aducirse también la de que el Protectorado, que tantos sacrificios y desvelos se impone en defensa de la Beneficencia, no atenta en lo más mínimo á la esencia del derecho de propiedad, antes bien, lo afirma, manteniendo el dominio de la fundación, y sólo viene á restringir una facultad, la de enajenar, contenida en el desenvolvimiento de ese derecho y conducente á su extinción, facultad esa que si en las personas individuales es condición precisa que su vida limitada requiera, en las instituciones Benéficas se contradice con la permanencia de su fin y de sus medios, razón por la cual el patrimonio de las mismas no puede enajenarse su autorización, que siendo facultad, y no mero trámite, es potestativo conceder ó negar.

No requieren justificación especial las otras disposiciones de detalle que se proponen, encaaminadas á hacer eficaz el precepto principal, y á evitar que de éste puedan librarse las instituciones que han eludido su clasificación mediante omisiones, culpables muchas veces, maliciosas no pocas, que nunca queden colocadas en condiciones de privilegio, que hacen más dudosa y menos expedita la personalidad de sus representantes, y que no estorban al ejercicio de los deberes y atribuciones del Protectorado por no derivarse éstos de un trámite como lo es la clasificación, y sí de la fundamental esencia de las instituciones benéficas.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1910.—Señor.—A los Reales Pies de V. M., Fernando Merino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se necesitará autorización especial del Ministerio de la Gobernación para enajenar los bienes pertenecientes á instituciones de Beneficencia, que consistan en pinturas, esculturas, bronceos, porcelanas, esmaltes, tapices, joyas, ornamentos, códices, manuscritos, y, en general, los de valor artístico ó significación histórica, aun cuando no tuvieran por su incorporación ó destino la consideración jurídica de inmuebles. En el expediente se seguirán los trámites que para autorizaciones análogas

establece la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y además se pedirá informe al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ofreciéndole la adquisición, con destino á los Museos del Estado. En vista del informe de dicho Ministerio, resolverá el de la Gobernación denegando la autorización solicitada ó concediéndola con la condición, en este caso, de que no podrán ser vendidos los objetos á particulares ó Corporaciones por precio igual ó inferior al ofrecido por el Estado si éste hubiera estimado conveniente hacer la adquisición.

En todo caso, el importe de las ventas se depositará, á nombre de la fundación, en la Caja de Depósitos ó en las del Banco de España, convirtiéndose en inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior.

Art. 2.º Se necesitará también autorización del Ministerio de la Gobernación, y éste, al concederla, fijará las garantías que estime oportunas, siempre que se intente enviar al extranjero los objetos comprendidos en el artículo anterior, aun cuando sólo se trate de exhibirlos en exposiciones ó de someterlos á trabajos de restauración. Igual autorización se necesitará para trasladar dichos objetos de un punto á otro del territorio nacional, siempre que hubieren de atravesar territorio extranjero ó ser embarcados.

Se necesitará permiso de la Dirección general de Administración para exhibir los objetos de que se trata en exposiciones que se celebren dentro de España, y en general para sacarlos de los lugares en que la fundación respectiva tuviere su domicilio ó cumpla sus fines.

Art. 3.º Los deberes que en el presente Real decreto se imponen son extensivos á todas las fundaciones, aunque estuvieren sin clasificar.

Art. 4.º Los contratos que se celebren con infracción de lo dispuesto en este Real decreto, serán nulos, no pudiendo convalidarse por autorización posterior del Ministerio que en tales casos y sin ningún trámite será necesariamente denegada.

La infracción de los preceptos contenidos en este Real decreto será causa para acordar la suspensión y destitución de los representantes legítimos de las fundaciones.

Art. 5.º Los expresados representantes, así como las Juntas de Beneficencia, darán las necesarias facultades á los funcionarios debidamente autorizados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para formar el inventario de los objetos de valor artístico ó interés histórico, pertenecientes á las instituciones de Beneficencia.

Dado en Palacio á dieciséis de Julio de mil novecientos diez. Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(Gaceta 17 Julio 1910).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad veterinaria.

Según ha manifestado á este Gobierno el Alcalde de Ibdes, el día 19 del actual le ha desaparecido á D. José Ruiz, vecino de aquel pueblo, una perra de tamaño regular, de pelo rojo con manchas blancas, llamada «Madruga», la cual se cree estaba hidrófoba y mordió á varios de su especie.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento á fin de que por los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad se procure averiguar el paradero de dicho animal, y caso de ser habido se proceda con él en la forma determinada en el Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904.

Zaragoza 21 de Julio de 1910.—El Gobernador Fernando Weyler.

SECCION QUINTA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

MES DE MAYO DE 1910.

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

Enfermedades.	EDAD DE LOS FALLECIDOS AÑOS.	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACION						
		Zaragoza.	Caleyaud.	Tarazona.	Caspe.	Borja.	Tausie.	Egea.
		99.118	11.526	8.790	7.735	5.701	4.630	4.627
Fiebre tifoidea.	Menores de 15	1	»	1	»	»	»	»
	De 15 á 59 ..	1	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más ..	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.	Menores de 15	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 ..	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más ..	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.	Hasta 4	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más ..	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	Hasta 4	2	5	»	»	»	»	»
	De 5 y más ..	»	4	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	Hasta 4	»	»	»	1	»	2	»
	De 5 y más ..	»	»	»	1	»	»	»
Coqueluche	Hasta 4	1	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más ..	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y Crup.	Hasta 7	»	»	1	»	»	»	»
	De 8 y más ..	»	»	»	»	»	»	»
Gripe.....	Hasta 19	2	1	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 ..	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal.....	De 20 á 39 ..	2	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más ..	»	»	»	»	»	»	»
Neumonía.....	Hasta 19	2	»	»	1	»	»	»
	De 20 á 39 ..	2	2	1	»	»	»	»
	De 40 y más ..	3	2	»	»	1	1	»
Tuberculosis ...	Hasta 19	5	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 ..	11	»	1	»	»	»	»
	De 40 y más ..	9	»	1	1	»	»	»
Meningitis.....	Hasta 7	10	»	1	»	2	1	1
	De 8 y más ..	3	»	»	»	»	»	»

Zaragoza 18 de Julio de 1910.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

NOTA. Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según Censo de 1900.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

D. Francisco Delgado Almor, vecino de esta capital, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia un proyecto, suscrito por el Ingeniero D. Antonio Lasierra, solicitando ejecutar obras en el río Ebro para defensa de su finca denominada «Las Casetas de Lierta», sita en término municipal del Burgo de Ebro.

Las obras consisten en la ejecución de un muro á lo largo del escarpe de las fincas en una longitud de 400 metros.

Este muro, que se apoya en el mismo cauce del río Ebro, se forma de una plataforma general de asiento y cuerpo de obra adosado al mismo escarpe de las dimensiones consignadas en los planos. Tanto el asiento como el cuerpo de obra se ejecuta con bloques formados de piedra ó grava encerrados en mallas metálicas.

Afectando esta obra al cauce del río Ebro y de conformidad con el artículo 52 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, se solicita del Excmo. señor Ministro de Fomento la autorización correspondiente, y á cuyo efecto y de conformidad á la Instrucción de 14 de Junio de 1883 se publica esta nota-anuncio en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de treinta días, á contar de su fecha, puedan presentarse reclamaciones, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la Jefatura de obras públicas, Sección de Fomento del Gobierno civil.

Zaragoza 20 Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

El Subintendente militar, D. Martín García Vao, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 2 del mes de Agosto próximo, á las once, un concurso público para la adquisición del trigo que se considere necesario, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborales en las oficinas de dicha Fábrica.

Zaragoza 20 de Julio de 1910.—Martín G.^a Vao.

El Subintendente militar, D. Martín García Vao, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Zaragoza,

Hace Saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa-Blanca, el día 2 del mes de Agosto próximo, á las once, un concurso público para la venta de despojos que se produzcan en esta fábrica durante el citado mes, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborales en las oficinas de dicha Fábrica.

Zaragoza 20 de Julio de 1910.—Martín G.^a Vao.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 225 de orden, correspondiente á los préstamos de alhajas, vencidos en la Central situada en la Calle de Méndez Núñez 17 y 19 principal, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día de **20 Agosto próximo** á las tres de la tarde.

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. Pesetas.
1.029	Una cadenilla, una medalla de plata y una sortija de oro (rota)	5
1.275	Un reloj de plata.....	4
1.306	Un par de pendientes de oro con granates.....	3
1.310	Un collar de perlas con broche de diamantes y zafiros y dos brillantes sueltos.....	5.749
1.319	Una cruz desarmada de madera y el cuerpo de marfil.....	144
1.328	Cinco cubiertos de plata.....	58
1.364	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	575
1.366	Una medalla, dos pares de pendientes, dos alfileres de oro y plaqué y un reloj de acero.....	21
1.367	Un alfiler de oro con brillantes, un cucharón y un cubierto de plata.....	249
1.374	Una cruz y una cadenita de oro con brillantes.....	173
1.399	Dos sortijas, una pulsera de oro con brillantes y rubíes y una caja de plata.....	978
1.401	Un par de pendientes de monedas, una sortija de oro, cinco monedas, una cadena, un lapicero y un reloj de plata....	41
1.407	Un par de pendientes y una sortija de oro.....	14
1.414	Una sortija de oro con un brillante.....	35
1.420	Un libro, una virgen y una sortija de oro y plata.....	12
1.427	Una pulsera de oro con brillantes y diamantes.....	75
1.432	Una máquina de escribir «Sistema Chicago».....	58
1.454	Tres sortijas de oro.....	29
1.459	Una cadenilla de plata.....	3
1.465	Un par de pendientes de oro con granates.....	9
1.468	Una sortija de oro.....	5
1.472	Un reloj de oro para señora.....	41
1.494	Tres pares de pendientes, dos sortijas de oro, una pulsera, dos alfileres y dos cadenillas de plata.....	21
1.506	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	1.438
1.513	Un bolsillo de plata.....	4
1.533	Un colgante de platino con brillantes y esmeraldas.....	1.841
1.534	Seis relojes de oro para señora.....	345
1.550	Ocho cubiertos, dos servilleteros y dos cuchillos de plata....	69
1.556	Un alfiler (moneda) de plata y unas tenacillas de metal.....	4
1.570	Una sortija de oro.....	3
1.585	Un par de pendientes, una cruz con diamantes, un reloj para señora, todo de oro; diecisiete cubiertos, un cazo y un cucharón de plata.....	518
1.595	Un alfiler para corbata y una sortija con brillantes y zafiros	345
1.602	Un par de pendientes de oro.....	3
1.621	Un alfiler de oro para corbata.....	5

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
1.623	Dos alfileres chapados de plata.....	5
1.645	Una sortija de oro, un alfiler, un rosario, un sello de plata y metal.....	10
1.647	Una pulsera y un alfiler de oro con brillantes y zafiros.....	202
1.649	Una moneda de oro de 25 pesetas con asa.....	29
1.681	Dos brillantes sueltos.....	288
1.686	Dos sortijas de oro con brillantes.....	575
1.688	Un cucharón de plata.....	11
1.692	Un alfiler, un par de pendientes de oro y una pulsera de plata.....	11
1.701	Una bandeja y una pieza de plata.....	19
1.702	Una onza de oro de Fernando VII.....	81
1.706	Dos alfileres de oro y platino con brillantes, diamantes y zafiros para corbata.....	173
1.730	Un ajustador de oro.....	9
1.736	Un cubierto plata, un par de pendientes de oro y plata con diamantes.....	19
1.773	Dos juegos de bolas para billar.....	35
1.776	Un alfiler de oro con diamantes y rubíes.....	19
1.777	Un reloj de plata.....	5
1.795	Dos pares de pendientes de oro con esmeraldas.....	115
1.812	Un alfiler para corbata, uno íd. para pecho con diamantes y brillantes.....	690
1.813	Un reloj remontoir de oro para caballero.....	81
1.864	Un reloj de oro para señora.....	18
1.868	Dos bandejas de plata.....	247
1.890	Un reloj de plata y una cadena de pelo y oro.....	14
1.928	Una sortija con un amatista.....	6
1.964	Un par de pendientes y una sortija de oro.....	7
1.972	Dos alfileres para corbata, los dos de oro.....	19
1.981	Un ajustador de oro.....	5
1.988	Un par de pendientes y una sortija de oro con esmeraldas..	10
1.997	Doce cubiertos de plata.....	115
1.999	Seis sortijas, un reloj, una pulsera, una cadena, una cruz de oro y un rosario de plata.....	144
2.003	Dos gemelos y cuatro botones de oro.....	14
2.005	Un alfiler y un par de pendientes de oro.....	18
2.008	Un alfiler de oro para corbata con diamantes.....	10
2.046	Un cucharón, dos cuchillos y un trinchante de plata.....	14
2.051	Un reloj de oro para señora.....	35
2.071	Un reloj de plata.....	6
2.079	Tres sortijas con brillantes, dos relojes y dos cadenas, todo de oro.....	1.145
2.080	Una cadena con una moneda libra esterlina, un bolsillo malla de plata y dos sortijas deterioradas.....	58
2.112	Dos cubiertos de plata.....	13
2.124	Tres sortijas con brillantes y rubíes, un alfiler corbata con brillantes y esmeraldas, un colgante con brillantes y dobles, dos relojes remontoir todo de oro.....	1.031
2.132	Un reloj despertador de acero y otro íd. de plata para señora.....	12
2.133	Un cubierto y dos cuchillos de plata.....	12
2.138	Un alfiler de corbata con brillantes y diamantes.....	86
2.144	Una sortija de oro con un brillante.....	18
2.154	Un bolsillo malla de plata.....	7
2.162	Una escribanía, un armazón de especiero de plata (incompleto)	37
2.163	Un par de candeleros de metal.....	46
2.167	Una sortija con brillantes, un medallón antiguo con diamantes, tres collares de perlas (aljófara).....	830
2.185	Una cadena, un rosario de plata, un reloj de acero para señora.....	8
2.194	Un par de pendientes de oro con brillantes y piedras verdes en el centro.....	1.145

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. Pesetas.
2.218	Un reloj, una sortija, un par de pendientes y cuatro cadenillas, todo de oro.....	172
2.230	Un diamante y dos brillantes sueltos.....	147
2.233	Tres colgantes diferentes, un par de pendientes, una cruz, todo de oro con brillantes, diamantes y otras piedras....	314
2.236	Un cubierto y seis cucharillas de plata.....	18
2.238	Una cadena de oro.....	63
2.256	Seis duros antiguos de plata.....	18
2.261	Un juego trinchar, cuatro cuchillos postre y dos cubiertos todo de plata.....	42
2.263	Una sortija de oro.....	4
2.291	Un reloj de acero.....	10
2.299	Dos cubiertos de plata.....	21
2.319	Dos sortijas de oro con diamantes y brillantes.....	92
2.335	Una sortija de oro con un brillante y dos zafiros.....	58
2.353	Un reloj de plata.....	3
2.370	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	458
2.376	Una medalla.....	4
2.390	Dos medallas de oro y dos cadenillas de plata.....	6
2.399	Veinticinco quilates de chispas de diamantes.....	458
2.402	Una sortija de oro con dos dientes, dos pulseras de plata y un reloj de níquel.....	19
2.405	Dos boquillas de cigarro.....	4
2.410	Seis monedas onzas, una sortija, un alfiler con brillantes, diamantes y seis cubiertos de plata.....	802
2.438	Un par de pendientes de oro.....	10
2.453	Un par de pendientes y una sortija de oro con brillantes...	321
2.473	Un reloj y una cadena de plata.....	14
2.478	Un par de pendientes, un alfiler y una cruz de oro.....	10
2.499	Un alfiler para corbata, una sortija de oro con brillantes y perlas.....	399
2.511	Ciento cuarenta y tres monedas de diferentes clases antiguas y modernas todas de plata.....	57
2.528	Tres bandejas de plata.....	57
2.536	Un reloj remontoir áncora de oro y una cadena con medallón	228
2.537	Dos cuadros pintados al óleo en tabla.....	52
2.547	Un alfiler para corbata de oro con dos brillantes y una perla	342
2.569	Un par de pendientes con diamantes.....	40
2.573	Una imagen del Pilar de plata y un reloj remontoir áncora de oro.....	257
2.576	Una cadenita, dos medallas de oro y una pulsera de plata...	4
2.581	Una pulsera con medallón y un imperdible con chispas, de oro	69
2.591	Un par de pendientes de oro con diamantes y un cubierto de plata.....	19
2.594	Una imagen del Pilar de plata.....	200
2.595	Una pulsera de oro y doce enchillos de plata.....	52
2.605	Dos cubiertos de plata.....	21

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 20 de Agosto próximo, de diez á doce de la mañana, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.

Zaragoza 19 de Julio de 1910. — El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prescrito por el artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, hago público que en sustitución de D. Julián Sánchez Moreno, ha sido nombrado Agente ejecutivo de la Zona 6.^a, denominada Calatayud (excepto Terrer), D. Casimiro Emperador. En circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 105 del presente año se, enumeran los Pósitos que comprende la Zona precitada.

Zaragoza 22 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives

SECCION SEXTA

Romanos.

D. Pedro Pellejero Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Romanos;

Certifico: Que en la sesión pública extraordinaria celebrada por la expresada Corporación en el día de ayer, se acordó establecer la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1911, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de Consumos:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Kilogs.	Pts. Cts.
Paja.....	100	2	0'50	240'360	1.203'15
Leña.....	100	2	0'50	178'326	891'63
TOTAL ..					2.094'78

Y á los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, que autoriza el Sr. Alcalde, con su visto bueno y sello, en Romanos, á catorce de Julio de mil novecientos diez.—Pedro Pellejero.—V.º B.º—El Alcalde, Julio Pellejero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ANTONIO (a) El Gordo; cuyo último domicilio se ignora; comparecerá en término de

cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, para declarar en causa por tentativa de robo, instruída en dicho Juzgado.

ABENIA AMORÓS, Francisco Matín (a) *Almendralo*; domiciliado últimamente en Quinto y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción Pina, en término de diez días, á hacer efectiva la cantidad de 757 pesetas 9 céntimos, importe de las tasaciones de costas paracticadas en causa seguida contra el mismo sobre hurto, más las posteriores, bajo aperebimiento de apremio.

COMESÍAS BENITO, Mariano; de eurenta y siete años, casado, negociante, natural de Monzalbarba, vecino de Zaragoza; comparecerá, para dar cumplimiento á la sentencia recaída en causa contra el mismo, sobre falsedad y estafa en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en término de diez días.

MIGUEL (a) *Zamvalimosnas*; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá en término de cinco días ante el Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza para declarar como festigo en causa sobre hurto, instruída por dicho Juez.

SALLENTSALA, Emilio; hijo de José y de María, natural de San Martín de Provencals, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia del Norte, de estado soltero, profesión ladrillero, edad veinte años y seis meses, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir; traje que llevaba por prestar servicio de asistente, pantolón de pana, chaqueta de paño claro, gorra de paño del mismo color con visera; su estatura un metro y seiscientos ochenta y tres milímetros; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada su aire marcial, su producción buena; domiciliado últimamente en el regimiento Lanceros del Rey primero de caballería; procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Andrés Herrero del Corral, primer Teniente del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, de guarnición en Zaragoza.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los aperebimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GRACIA, Amado; cuyas demás circunstancias, paradero y actual domicilio no constan, y habitaba últimamente en esta capital, calle de San Blas, 33; comparecerá el 29 del actual, á las diez de la mañana, ante esta Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza como testigo para la celebración del juicio oral de la causa contra Estanislao Navarro Pérez, por estupro.

PALACIOS, Higinio; que habitó en esta ciudad, calle de San Martín, 4, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día 29 del actual, á las diez de la mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza como testigo, para la celebración del juicio oral de la causa seguida contra Estanislao Navarro Pérez, por estupro.

SUBÍAS, Joaquina; domiciliada en la calle de San Blas, 33, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero y domicilio; comparecerá el día 29 del actual, á las diez de la mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida contra Estanislao Navarro Pérez, por estupro.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de Instrucción de Borja y su partido:

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Damián Mayor Lasfuentes, en causa sobre incendio, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de tasación, la casa embargada al procesado que se describe á continuación, sita en término municipal de Magallón:

Tres quintas partes de una casa, en la calle del Castillo; que linda con Camilo Pérez y Mariano Galed: valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cuatro de Agosto próximo, á las once de la mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

3.º Que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y que no se han suplido los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos por los medios de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja á catorce de Julio de mil novecientos diez.—Ventura Izquierdo Ubierna.—P. S. M., P. H., Pedro Sirgado.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Pedro Floria Gil, natural y vecino de Nuévalos, en donde falleció el día dos de Febrero del corriente año, á los cincuenta y nueve años de edad, en estado de soltero, siendo hijo de D. Manuel y D.ª Sebastiana, en cuyo expediente, promovido por D. Juan Manuel Floria Gil, en solicitud de que se le declare, en unión de sus hermanos de doble vínculo D.ª Martina y D. José, herederos abintestato del D. Pedro

Floria Gil, por providencia de esta fecha, he acordado anunciar el fallecimiento del D. Pedro Floria por medio de edictos y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y del pueblo de Nuévalos; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á diez y nueve de Julio de mil novecientos diez.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O., Pascual Burillo.

Daroca.

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Jerónimo Aniceto Yagüe Gallago, en causa seguida en este Juzgado sobre atentado y lesiones, se sacan á pública subasta las dos fincas siguientes, embargadas á dicho penado, sitas en el pueblo de Fuentes de Jiloca y su término municipal:

Una viña, en la Macha, de diecinueve áreas con siete centiáreas; lindante al Este con Juan Yagüe, al Sur con Camilo Hernando, al Oeste con José Hernando y al Norte con yermos: tasada pericialmente en ciento sesenta pesetas.

Una casa, ó sea la parte correspondiente de ella, por mejoras en la misma, por ser antes de la esposa del procesado, sita en Fuentes de Jiloca y su calle Baja, sin número, de cien metros cuadrados de superficie; linda por la derecha con vía pública, por la izquierda con corral de Francisco Jimeno y por espalda con la de Simona Yagüe: tasada pericialmente en mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y el municipal de Fuentes de Jiloca el día nueve del entrante mes de Agosto, á las diez de su mañana; no se suplirá la falta de título de propiedad de dichas fincas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, pudiendo hacerse pujas á calidad de ceder el remate á un tercero, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en tasación de las fincas que se subastan.

Dado en Daroca á quince de Julio de mil novecientos diez.—Antonio de Cáceres.—De su orden, por A. de D. Gervasio Gómez, Eduardo S. Colón.

JUZGADOS MUNICIPALES

Orera.

La secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos de arancel, se halla vacante: tiempo para solicitarla ocho días.

Orera 20 de Julio de 1910.—El Juez municipal, Laureano Ibarra.